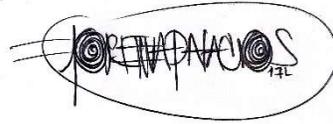


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022-456**, de **EDITH AMAYA MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, informando que la parte actora allegó constancia de notificación sin la constancia de acuse y obra contestación de demanda de COLPENSIONES (05ConstestaciónColpensiones) y COLFONDOS S.A. (07ContestaciónColfondosSA), y no se allegó la constancia de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 2 de febrero de 2023 se dispuso admitir la demanda y la respectiva notificación a las entidades demandadas y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado (03AutoAdmite.pdf); posteriormente, la parte actora allegó las constancias haber remitido las comunicaciones, pero no acompañó las constancias de acuse de recibido por parte de las demandadas, en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para ese entonces. (04ConstanciaNotificación.pdf). En razón de lo anterior, es claro que la parte demandante no acreditó, en debida forma, el acto de la notificación a las demandadas; sin embargo, revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., otorgaron poder y, por conducto de sus apoderados judiciales, dieron contestación a la demanda (05ConstestaciónColpensiones y 07ContestaciónColfondosSA), como se indica a continuación:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 18 a 36 (05ConstestaciónColpensiones) y por intermedio de su representante, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., quien presentó contestación en término (fls. 1 a 17 05ConstestaciónColpensiones); por consiguiente, se dispondrá reconocer las personerías adjetivas correspondientes.

A su turno, **COLFONDOS S.A.**, a través del Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN identificado con C.C. 1.026.276.600 y portador de la T.P. 319.323 del C.S. de la J., obrando en su representación, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación obrante a folio 129, presentó contestación (07ContestaciónColfondosSA), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas a las demandadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que, estudiados los escritos presentados, resulta claro que pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda.

De otro lado, revisadas las contestaciones presentadas por COLPENSIONES (05ConstestaciónColpensiones) y COLFONDOS S.A., (07ContestaciónColfondosSA), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Así las cosas, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: *jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co* los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, la parte actora no acreditó la comunicación que con fines de notificación se debió remitir al correo habilitado por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por lo que sería de caso requerir para que se cumpla con esta actuación; sin embargo, en aras de dar celeridad al presente trámite, se dispondrá que, por Secretaría, se remita la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN como apoderado de COLFONDOS S.A.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., según las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, según las razones expuestas.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

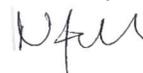


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 002 de fecha 12/01/2024



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA

